

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Índice

1. Definiciones	1
2. Introducción	3
3. Declaración de intenciones	5
4. Objeto	6
5. Estructura organizativa en materia de fraude	10
6. Ciclo Antifraude. Prevención, evaluación, detección, resolución y seguimiento	14
6.1. Prevención	14
6.2. Detección y evaluación	19
6.3. Resolución y seguimiento	21
7. Comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude	23
8. Obligaciones de los <i>Colaboradores de actividad</i> , subcontratistas y demás beneficiarios finales de fondos MRR	24
9. Ámbito temporal y actualizaciones	26
10. Comunicación y difusión de cambios y actualizaciones	27
ANEXOS	28



1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos (citados en cursiva) que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras*.

- **Alta Dirección:** órgano de dirección de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA)*, en la medida que dirige y controla la gestión operativa. En la APBA la función de la *Alta Dirección* reside en las figuras de Presidente y Director General.
- **Canal Ético:** sistema establecido por la APBA a través del cual *Miembros de la Organización*, *Colaboradores de actividad* y *Terceros* puedan comunicar, de forma confidencial, dudas u observaciones de incumplimiento del *Código Ético*, así como presuntas infracciones de la legalidad vigente por parte de la propia APBA o de alguno de sus *Miembros*.
- **Código Ético:** recopilación de los valores, principios (Misión, Visión...) y pautas de conducta y actuación que conforman la cultura organizacional de la APBA.
- **Colaboradores de actividad:** cualquier persona física o jurídica, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la APBA mantiene o prevé establecer algún tipo de relación. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen proveedores, clientes, personas físicas o jurídicas contratadas por la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios, joint-ventures o intermediarios.
- **Comité de Ética:** órgano colegiado de la APBA, encargado de la verificación de las *Comunicaciones* recibidas directamente o a través del *Canal Ético*, análisis de las mismas junto con los *Sub-Comités de Cumplimiento Normativo* en caso necesario, y posterior puesta en conocimiento de la *Alta Dirección*.
- **Comunicación:** cada una de las notificaciones recibidas por la APBA, por escrito o verbalmente, a través de las diferentes vías ofrecidas.
- **Comunicante:** *Miembro de la Organización*, *Colaborador de la actividad* o *Tercero* que hace uso de las vías de comunicación que la APBA pone a su disposición para informar posibles incumplimientos, infracciones o recomendaciones.
- **Conflicto de Interés:** aquella situación donde los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales pudieran interferir con el juicio de valor del *Miembro de la Organización* en el desempeño de las obligaciones hacia la propia organización.
- **Consejo de Administración:** órgano de gobierno de la APBA, en la medida que tiene asignadas la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas, y a la que la *Alta Dirección* de la *misma* informa y rinde cuentas.


Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



- **Miembros de la Organización:** los integrantes del *Consejo de Administración*, la *Alta Dirección*, personal técnico, empleados fijos y temporales y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Plan de Medidas Antifraude:** documento donde se concretan las medidas de control encaminadas hacia la detección y corrección del fraude, la corrupción, la doble financiación y los *Conflictos de Intereses*.
- **Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo:** sistema de organización y gestión para la prevención de incumplimientos normativos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de los Riesgos de incumplimiento mediante su integración en los procesos de negocio, así como la evaluación y medición para su mejora continua.
- **Responsable de Cumplimiento Normativo:** *Miembro de la Organización* que está dotado de capacidades de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la APBA.
- **Sub-Comités de Cumplimiento Normativo:** órganos compuestos por uno o más *Miembros de la Organización*, que tienen encargada la función consultiva, asesora y de propuesta al *Responsable de Cumplimiento Normativo*, conforme el *Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo*.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente a la APBA.



2. Introducción

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el COVID-19 que se inició a principios de 2020, que cambió las perspectivas económicas, sociales y presupuestarias en la Unión y en el mundo, exigiendo una respuesta urgente y coordinada frente a las enormes consecuencias económicas y sociales, así como frente a los efectos asimétricos, consecuencia de la pandemia, para los Estados miembros.

El Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, define el régimen de gestión directa de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo. Estableciéndose que, con respecto a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias detectadas, las consecuencias recaerán en el responsable de las mismas.

Por todo ello, se define que la Comisión Europea es directamente responsable de todas las fases de ejecución del programa, desde la evaluación de los planes que se presenten hasta de la realización de los pagos, incluyendo el control sobre la ejecución de los programas.

La finalidad del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), núcleo de este Fondo de Recuperación, tiene como finalidad apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

Esta finalidad se instrumenta en cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para ello.

En este sentido, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en España, cuenta con cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan:

- la transición ecológica
- la transformación digital
- la cohesión social y territorial
- la igualdad de género



El artículo 6.1. de la Orden HFP/1030/2021, establece que *“Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.”*

La *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* (en adelante *APBA*) como entidad ejecutora de planes de recuperación y resiliencia, en el caso de España, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), desarrolla en el presente documento su *Plan de Medidas Antifraude* con el objeto de aportar las herramientas necesarias a los *Miembros de la Organización, Colaboradores de actividad* y a *Terceros* relacionados con ella, para el cumplimiento de los requisitos antifraude establecidos tanto a escala comunitaria, nacional y regional.

Para la realización del presente documento se han tenido en cuenta normativa y directrices de la Comisión Europea, Gobierno de España y Orientaciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



3. Declaración de intenciones

La APBA es un organismo público que depende del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, MITMA (anteriormente Ministerio de Fomento), con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad de obrar. Se rige por el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y gestiona los puertos Bahía de Algeciras y Tarifa.

El *Consejo de Administración* de la APBA tiene atribuida la responsabilidad de aprobar, a iniciativa del presidente, la organización de la entidad, así como de establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno (art. 30.5 c) y d) de la mencionada Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante). En el ejercicio de estas responsabilidades y siguiendo lo establecido en su normativa interna, Misión, Visión y Valores, recogidos en el Plan Estratégico 2020, su cultura de cumplimiento y prevención de incumplimientos, da luz al presente *Plan de Medidas Antifraude*; integrado dentro del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*.

El *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* pretende aportar las herramientas necesarias a los *Miembros de la Organización* para el desarrollo de procedimientos efectivos en la gestión de todo tipo de conductas o actividades, ayudando a corregir las fraudulentas y fomentando las positivas. Con ello, se busca alcanzar unos estándares exigentes en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, apostando por el desarrollo de una cultura opuesta al fraude y a la corrupción.

Con esta declaración de intenciones, la APBA promueve una cultura ética encaminada a la erradicación de conductas fraudulentas, y un comportamiento preventivo basando en el principio de **tolerancia cero** frente al fraude y la corrupción, y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los *Miembros de la Organización*¹.

A estos efectos, y como entidad ejecutora, es intención de la APBA aprobar el *Plan de Medidas Antifraude* cuyo contenido figura en los apartados siguientes.

¹ Apartado 3. Principios generales, de la *Política de Conflictos de Interés* de la APBA.



4. Objeto

El presente *Plan* se apoya en cuatro grandes áreas en materia de fraude, corrupción, doble financiación y gestión de los *Conflictos de Intereses* en relación con los fondos provenientes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), de acuerdo con el artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021:

- Prevención
- Detección
- Corrección
- Persecución

El objeto de este *Plan* es concretar las medidas de control del riesgo de fraude, con especial énfasis en el ámbito de la ejecución de los fondos MRR, teniendo en cuenta las competencias en materia de fraude que tiene atribuidas.

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) se establecen las siguientes definiciones:

Fraude

A. En materia de gastos:

1. Cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

- a. el uso o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, cuyo objeto sea la percepción o retención indebida de fondos o activos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea o presupuestos administrados por la misma, o en su nombre.
- b. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- c. el uso indebido de tales fondos o activos para fines distintos de los que originaron su concesión inicial.

2. Cualquier acción u omisión intencionada relacionada con contratos públicos, cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor o tercera persona:

- a. el uso o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, cuyo objeto sea la malversación o retención infundada de fondos o activos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea o presupuestos administrados por la misma, o en su nombre.



- b. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- c. el uso indebido de tales fondos o activos para fines distintos de los que originaron su concesión inicial y que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.

B. En materia de ingresos:

1. Cualquier acción u omisión relativa a ingresos distintos a los que proceden de los recursos propios del IVA:
 - a. las declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión Europea o presupuestos administrados por la misma, o en su nombre.
 - b. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - c. el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.
2. Cualquier acción u omisión de una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:
 - a. el uso o presentación de declaraciones o documentos de IVA falsificados, inexactos o incompletos que provoquen la disminución de los recursos de la Unión.
 - b. el incumplimiento de la obligación expresa de comunicar información sobre IVA, que tenga el mismo efecto.
 - c. La presentación de declaraciones correctas de IVA con el objetivo fraudulento de ocultar el incumplimiento de un pago o la creación ilícita del derecho de devolución de IVA.

Conflicto de Interés

De acuerdo con lo establecido en la *Política de Conflicto de Interés*² de la APBA, un *Conflicto de Interés* es aquella situación donde los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales pudieran interferir con el juicio de valor del *Miembro de la Organización*, en el desempeño de las obligaciones hacia la propia organización.

La Comunicación de la Comisión: Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de *Conflicto de Interés* con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01) establece, a los efectos del artículo 61 del RF 2018, que existe un *Conflicto de Interés* cuando “el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas” que participan en la ejecución presupuestaria “se vea comprometida por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de intereses económicos o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

² Apartado 4. ¿Qué se entiende por *Conflicto de Interés*?



Ahondando en dicha definición, el *Conflicto de Interés* puede ser:

- a) Real: se trata de un riesgo actual sobre un interés particular. Se requiere la toma efectiva de una decisión por parte de un *Miembro de la Organización*.
- b) Potencial: se trata de un riesgo que, no existiendo aún, puede llegar a verificarse. El *Miembro de la Organización* no tiene poder de decisión, pero podría influir en quien sí lo tiene.
- c) Aparente: se trata de una situación en la que, no existiendo realmente el riesgo, aparentemente se muestra como un *Conflicto de Interés*.

Del mismo modo el *Conflicto de Interés* puede ser directo, si es el *Miembro de la Organización* quien lo presenta, o indirecto si se presenta a un familiar cercano o allegado de aquél.

Un *Conflicto de Interés* puede surgir, incluso, cuando el *Miembro de la Organización* no obtenga ningún beneficio real de la situación, ya que basta con que las circunstancias puedan comprometer el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones.

La existencia de un *Conflicto de Interés* no resuelto puede constituir indicador de un posible fraude. Así, el presente *Plan de Medidas Antifraude* está relacionado con el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles *Conflictos de Interés*, teniendo en cuenta que su falta de detección y resolución a tiempo puede desembocar en una situación de fraude.

Corrupción/Cohecho

- a) Corrupción activa: La acción de una persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a otra persona, para él o para una tercera, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones.
- b) Corrupción pasiva: La acción de una persona que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para una tercera persona, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones.

Doble financiación

Se trata de la obtención de sobrefinanciación, con origen en distintos programas, ayudas e instrumentos financieros, destinada a la cobertura de un mismo fin. Esta situación deberá ser prevenida o, en su caso, detectada y subsanada, en virtud del marco normativo que le es aplicable.

- En su artículo 9, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia,



dispone que *«las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste»*.

- El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 señala que *«Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales»*.
- El Considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, establece que *«las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos»*.
- En el artículo 7.4. de la Orden HFP/1030/2021, *«las entidades que participen en la ejecución del PRTR, deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las ayudas de Estado³, así como garantizar la ausencia de doble financiación.*
A este fin, en el anexo II.B.6 se recoge un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación».
- El Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, en su Capítulo 2, se refieren a la ausencia de doble financiación como un principio general al que deben estar sujetas las subvenciones. Además, según su artículo 191.3. *«en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos»*.
- El apartado 4.6.1. del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en España, sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y especifica que la doble financiación *«en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen»*.

En el [Anexo I](#), se adjunta un formulario de autoevaluación para identificar posibles situaciones de doble financiación.

³ El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.



5. Estructura organizativa en materia de fraude

La normativa española vigente en la actualidad ya configura un marco regulatorio que garantiza un punto de partida sólido en materia de prevención, detección y corrección del *Conflicto de Interés*, el fraude y la corrupción. No obstante, es preciso adaptar esos mecanismos existentes mediante una serie de medidas diseñadas a partir de un planteamiento proactivo, sistematizado y específico para gestionar el riesgo, de manera que se cumpla con las exigencias comunitarias, expresamente recogidas con carácter general en el artículo 129 del Reglamento Financiero (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el MRR.

Las entidades ejecutoras han de adoptar medidas de refuerzo en relación con la prevención, detección y corrección del *Conflicto de Interés*, el fraude y la corrupción que aseguren el cumplimiento de las exigencias de los Reglamentos anteriormente citados.

Estas medidas se enmarcan en el Nivel 1 de control regulado en el apartado 4.6.1. El control interno del órgano ejecutor (Nivel 1), del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en España. Establece que:

«Este primer nivel opera fundamentalmente en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa en España, que debe dar seguridad sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera exigidos.

El marco normativo aplicable a las operaciones cuya ejecución resulte necesaria para alcanzar los objetivos establecidos, incorpora regulaciones tendentes a evitar el fraude, la corrupción, el Conflicto de Interés y la doble financiación, que, en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen. Destacan en este punto la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley General de Subvenciones, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o la Ley de Procedimiento Administrativo Común».

La APBA, consciente de su responsabilidad en la ejecución de este primer nivel de control, asignará estas funciones a órganos ya existentes dentro de la entidad, respetando, en todo caso, las disposiciones normativas en vigor.

1. Comité Antifraude: responsable de la adecuada aplicación de las medidas antifraude en materia de prevención, detección y corrección que estará integrado por los siguientes órganos⁴:

⁴ La definición, objetivos, composición, funcionamiento y funciones se han establecido previamente en el *Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo* y en el *Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento Normativo*, documentos que forman parte de la normativa interna de la APBA. Aprobados por el Consejo de Administración, en su sesión del 17 de junio de 2021.



- a. *Comité de Ética*: órgano colegiado de la APBA. En él se integra el *Responsable de Cumplimiento Normativo*. En cuanto a sus funciones específicas enmarcadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR):
- Apoyar y asesorar al *Responsable de Cumplimiento Normativo* en el desarrollo de las funciones derivadas de todo procedimiento que se inicie.
 - Participar en las actuaciones de verificación de la existencia o ausencia de un posible hecho constitutivo de fraude, corrupción, *Conflicto de Interés* o doble financiación.
 - Redactar un resumen de conclusiones derivadas del procedimiento.
 - Recomendará acciones encaminadas a dar solución a la situación detectada y/o para mitigar los daños o consecuencias que de ella se puedan derivar.
- b. *Sub-comités de Cumplimiento Normativo*: como órgano consultivo y de asesoramiento, sólo formará parte del Comité Antifraude en el caso de que se requiera su participación, en un procedimiento concreto, dirigido a la ampliación necesaria de información.
2. Órgano encargado de coordinar y hacer el seguimiento de la gestión que se materializa en la figura del *Responsable de Cumplimiento Normativo*. Le corresponde el análisis y comprobación de todos los expedientes que se generen tras la identificación de un posible riesgo, además del establecimiento de medidas específicas, según casuística.

Antes de entrar a definir sus competencias⁵ específicas enmarcadas en el MRR, parece necesario hacer alusión a que el Responsable de Cumplimiento Normativo, al igual que la *Alta Dirección* y el *Consejo de Administración* de la APBA, en el desempeño de sus funciones, deben de estar alineado con el objetivo y resto de directrices establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Estas son:

- Tener una conducta ejemplar, debido a las funciones que desempeñan.
- Participar en el refuerzo y ampliación de la transparencia dentro de la APBA.
- Contribuir en la regulación y garantía del derecho de acceso a la información
- Atender a las obligaciones de buen gobierno, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

⁵ Las competencias del *Responsable de Cumplimiento Normativo* se encuentran tasadas en el *Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento Normativo*, en su Art. 11.4. Competencias relacionadas con la Política corporativa de prevención de la comisión de delitos y el Plan de Medidas Antifraude.

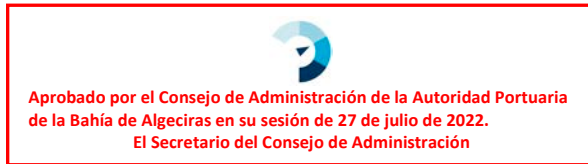


Las Funciones específicas del Responsable de Cumplimiento Normativo, enmarcadas en el MRR, serán:

- Elaborar el *Plan de Medidas Antifraude* y todo documento relacionado con el mismo. Del mismo modo, promover todas las actualizaciones y modificaciones que sean pertinentes.
- Comunicar al personal de la organización la aprobación y actualización del propio *Plan de Medidas Antifraude* y del resto de comunicaciones que, en relación con él, deban realizarse.
- Divulgar entre el personal de la organización la existencia de un buzón de denuncias externo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Establecer procedimientos de trabajo para el correcto tratamiento de las posibles situaciones de fraude, *Conflicto de Interés*, corrupción y doble financiación.
- Analizar las *Comunicaciones* de posibles indicios de fraude, *Conflicto de Interés*, corrupción y doble financiación. Estudio y valoración las mismas.
- Obtener los informes que sean necesarios para la verificación de su existencia e instrucción de los expedientes incoados.
- Elaborar la documentación propia de los procedimientos de trabajo para la gestión de las posibles situaciones de fraude, *Conflicto de Interés*, corrupción y doble financiación.
- Comunicar al *Comité de Ética* para su análisis y evaluación.
- Implantar las medidas cautelares de control interno, propuestas y aprobadas junto con el *Comité de Ética*, para cada caso concreto.
- Tras el análisis y evaluación, por el *Comité de Ética*, elevar a la *Alta Dirección* los asuntos confirmados de fraude, corrupción y doble financiación, para su posterior remisión a la institución que proceda de acuerdo con su tipología y alcance.

Cuando se trate de un *Conflicto de Interés*, de acuerdo con lo establecido en su *Procedimiento de Gestión y Seguimiento*, el Responsable de Cumplimiento Normativo, recomendará acciones encaminadas a dar solución a la situación detectada y/o para mitigar los daños o consecuencias que de ella se puedan derivar.

En aquellos casos susceptibles de afectar al ámbito del PRTR, se tendrá que comunicar a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, que es la Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El expediente que se comunique



deberá contener los hechos producidos, las conclusiones derivadas y las medidas cautelares adoptadas internamente, así como cualquier documentación generada al respecto.



6. Ciclo Antifraude: prevención, evaluación, detección, resolución y seguimiento

Dentro del presente *Plan de Medidas Antifraude* se adopta el concepto de fraude del artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF).

En este artículo se establece que:

«Fraude en materia de gastos es cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

- i.* El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
- ii.* El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- iii.* El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión *inicial*».

En el artículo 7 de la citada Directiva (UE) 2017/1371, se establece el régimen sancionador para aquellas infracciones penales que se comentan intencionadamente. El Código Penal recoge el régimen sancionador aplicable a nivel nacional.

La APBA, en la ejecución de las actuaciones del PRTR, deberá aplicar medidas proporcionadas y estructuradas contra el fraude, en torno a los cuatro elementos clave del Ciclo Antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

6.1. Prevención

La prevención es una parte primordial en el Ciclo Antifraude, ya que evita que las situaciones de *Conflicto de Interés*, fraude, corrupción o de doble financiación lleguen a producirse.

Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por tal situación, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar una vez se haya producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales, como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo muy completo, se han de adoptar determinadas medidas dentro del compromiso con la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Con el objetivo de reducir el riesgo residual de fraude serán de aplicación las siguientes medidas preventivas:



6.1.1. Declaración Institucional Antifraude – Anexo II

La APBA a través del *Consejo de Administración*, en su sesión de 18 de febrero de 2022, suscribe una Declaración Institucional Antifraude para su incorporación a los expedientes de fondos MRR de la Unión Europea, la cual queda publicada en el apartado de Transparencia de la web corporativa.

La aprobación del presente *Plan* suscribe la mencionada Declaración.

En el **Anexo II** de este documento, se incluye Declaración Institucional Antifraude.

6.1.2. Compromiso antifraude de los *Colaboradores de Actividad*

El compromiso de lucha contra el fraude de los beneficiarios finales de las ayudas se transmitirá de forma obligatoria, a través de los contratos que se formalicen para la ejecución de los servicios u objetivos por los que estas se obtuvieron. Los *Colaboradores de actividad* involucrados en subproyectos financiados a través de fondos MRR han de manifestar el compromiso de cumplir con todas las medidas antifraude establecidas en la normativa europea, nacional y autonómica, así como las contenidas en este *Plan*.

Cuando se lleve a cabo un contrato de estas características, es requisito obligatorio aportar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

6.1.3. Evaluación de impacto y probabilidad del riesgo – Anexo III

Se trata de una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica que servirá para identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado.

Para ello, se realizarán autoevaluaciones de riesgos por todos los gestores, y controles internos de gestión, por los responsables de los subproyectos, así como actualizaciones periódicas de los informes de resultados, bien bienal o anual en función del riesgo de fraude.

Este **Anexo III**, a rellenar por todas las personas físicas y jurídicas intervinientes, contiene un test que formula 16 preguntas para evaluar las medidas existentes para prevenir, detectar, corregir y perseguir, llegado el caso, las acciones que pudieran ser constitutivas de fraude, corrupción o *Conflicto de Interés* y doble financiación.

Supone el hito inicial del *Plan de Medidas Antifraude*, sobre el que se deben construir el resto de las medidas de prevención, detección y corrección y puede ser base para las evaluaciones temporales que debe hacerse para revisar los riesgos.



6.1.4. Código Ético

El *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* queda supervisado, por aprobación y delegación del *Consejo de Administración*, por la figura del *Responsable de Cumplimiento Normativo*.

Este *Sistema* está compuesto por diversa documentación, que conforma la normativa interna de la APBA, informada y/o aprobada por el *Consejo de Administración* y que incluye en su ámbito subjetivo a todos los *Miembros de la Organización* y a los *Colaboradores de actividad*.

El *Código Ético*⁶ es la guía de comportamiento responsable de los *Miembros de la Organización* de la APBA que se hace extensible, en la parte que le es de aplicación, a los *Colaboradores de actividad*.

De esta manera, ante cualquier situación de duda u observación de incumplimientos del *Código Ético* o del resto de normativa interna, así como de presuntas infracciones de la legalidad vigente por parte de la propia APBA o de alguno de sus *Miembros*, se podrá y deberá presentar una *Comunicación* a través del *Canal Ético* de la APBA.

A través de las *Comunicaciones*, la APBA podrá recabar toda la información necesaria para controlar el posible riesgo o prevenir una conducta inapropiada.

6.1.5. Declaración responsable conforme a la *Política de Conflicto de Interés*. Anexos IV y V

Ante un posible *Conflicto de Interés* los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de comunicar de manera proactiva dicha situación a la APBA, en la forma establecida en el *Procedimiento de Gestión y Seguimiento de Conflictos de Interés*⁷.

Dicha *Comunicación* tiene como objetivo la protección de los intereses tanto de la APBA como del propio *Miembro de la Organización*.

En el mismo sentido, y desde la aprobación de la *Política de Conflicto de Interés* por el *Consejo de Administración*⁸, todo los *Miembros de la Organización* y los *Colaboradores de Actividad* deberán firmar el Modelo de Declaración responsable correspondiente, conforme a la *Política de Conflicto de Interés*, que se adjuntan al presente *Plan* en sus **Anexos IV y V**. También deberá ser firmada cada vez que se produzca una nueva contratación o un cambio de puesto o de funciones.

⁶ Aprobado el 17 de junio de 2021. Se puede consultar en la web corporativa de la APBA.

⁷ Documento que se encuadra dentro de la normativa interna de la APBA y que fue informado al *Consejo de Administración* en su sesión de xx de junio de 2022.

⁸ En su sesión de xx de junio de 2022



6.1.6. Responsable de Cumplimiento Normativo

Órgano encargado de coordinar y realizar el seguimiento de la gestión de un posible riesgo.

Le corresponde el análisis y comprobación de todos los expedientes que se generen, además del establecimiento de medidas específicas, según casuística.

En la fase de prevención el *Responsable de Cumplimiento Normativo* deberá realizar todas las labores de formación e información que estime oportunas con la finalidad de implantar, entre los *Miembros de la Organización*, una cultura de cumplimiento y compromiso con la APBA.

Formación y sensibilización

Promoverá la participación en jornadas, talleres y/o cursos formativos sobre las políticas de lucha contra el fraude, tanto teóricos como prácticos, dirigidos a todos los *Miembros de la Organización* de la APBA.

Todas las acciones formativas estarán orientadas a la adquisición y transferencia de conocimientos e incluirán la siguiente información actualizada y alineada con la información proporcionada por la Comisión Europea:

- Identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos y actuación en caso de detección de fraude.
- Ejemplos de situaciones fraudulentas que deberían ser notificadas.
- Función y responsabilidades de cada una de las partes interesadas, garantizando que se comprende perfectamente las obligaciones de cada una de ellas.
- Procedimientos de *Comunicación* y su confidencialidad, incidiendo en la ausencia de represalias por parte de la entidad ejecutora sobre la persona del *Comunicante*.
- Acceso a la web corporativa donde se compartirá toda esta información.

Todo *Miembro de la Organización*, incluyendo las nuevas incorporaciones, recibirá formación e información en función de su responsabilidad.

6.1.7. Comprobación y comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

Informar a los *Miembros de la Organización* de la existencia del canal de denuncias externo habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (Infofraude), para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, el cual dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia,



teniendo en cuenta lo dispuesto en la [Comunicación 1/2017, de 6 de abril](#)⁹, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Según la citada Comunicación, «a efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: [Canal Infofraude](#)¹⁰:»

Asimismo, y conforme al Anexo a la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, «para los casos en los que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la dirección postal:

*Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
Intervención General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda
Calle Mateo Inurria 15, 28036 – Madrid»*

Con respecto a las obligaciones de remisión al SNCA de las sospechas de fraude y del fraude constatado, se estará a las comunicaciones emitidas por este servicio y a lo que establezca al respecto en la pestaña de Coordinación antifraude, de la web del [IGAE](#).¹¹

Dicha comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude se realizará siguiendo el formulario establecido en el [Anexo VIII](#). Formulario de comunicación de procedimientos sancionadores.

⁹ <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

¹⁰ <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

¹¹ <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/inicio.aspx>



6.2. Detección y evaluación

Los mecanismos, herramientas y medidas de detección a ejecutar serán los siguientes:

6.2.1. Sistema de comunicación

De acuerdo con lo establecido en el *Código Ético*¹², una *Comunicación* es cada una de las notificaciones recibidas por la APBA, por escrito o verbalmente, a través de las diferentes vías ofrecidas.

El sistema de comunicación de la APBA está orientado a la protección integral del *Comunicante*. Con él se pretende no dejar espacios de impunidad por lo que se asienta en dos canales de comunicación, reforzando la confianza del *Comunicante*:

- Canal Ético Interno: se identifica con el *Canal Ético* de la APBA. *Se trata de un sistema inclusivo que tiene en cuenta las diferentes situaciones en las que se pueda ver un Comunicante y le aporta diferentes vías de entrada para la Comunicación.*
- Canal Ético Externo: gestionado por la *Autoridad Independiente de Protección del Informante*¹³. Según establece la Directiva de la Unión Europea, se trata de una herramienta de información que complementa los canales internos (tanto en el sector privado como público).

Canal Ético Interno

Sistema establecido por la APBA a través del cual *Miembros de la Organización, Colaboradores de actividad y Terceros* puedan comunicar, de forma anónima y confidencial, dudas u observaciones de incumplimiento del *Código Ético*, así como presuntas infracciones de la legalidad vigente. Su constitución ha sido aprobada, junto con el *Código Ético*, por el Consejo de Administración.

Vías de entrada para la *Comunicación*:

1. Por escrito:
 - a. *Canal Ético*: da nombre al sistema interno de comunicación de la APBA ya que se considera la principal vía de acceso.

El *Comunicante* podrá acceder y realizar una *Comunicación* mediante la cumplimentación de un formulario preestablecido.

¹² Aprobado por el *Consejo de Administración* en su sesión del 17 de junio de 2021.

¹³ La trasposición de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión, se encuentra en fase de Anteproyecto de Ley.

La figura de la Autoridad Independiente de Protección del Informante está regulada en este Anteproyecto, por lo que su aprobación queda supeditada a la del mismo.



- b. Correo postal: a la atención del *Responsable de Cumplimiento Normativo*, y cuya dirección será la de las oficinas centrales de la APBA en Algeciras.

Tras la recepción de la *Comunicación*, por vía postal, se accederá al *Canal Ético* para proceder a su registro formal y garantizar, de esta manera, su trazabilidad. Posteriormente se digitalizará y adjuntará toda la documentación aportada por el *Comunicante* al expediente que se genere.

2. Verbalmente:

- a. Reunión presencial: vía de comunicación para *Miembros de la Organización* que se materializa a través de una reunión presencial (o de una vídeo conferencia) con el *Responsable de Cumplimiento Normativo*.

En este caso, finalizada la exposición de la *Comunicación*, y si el *Comunicante* mantuviese su voluntad de formalizarla, se accederá al *Canal Ético* para proceder a su registro formal y garantizar, de esta manera, su trazabilidad. Posteriormente se digitalizará y adjuntará toda la documentación aportada por el *Comunicante* al expediente que se genere.

Independientemente de la vía seleccionada para presentar una *Comunicación*, los Procedimientos, establecidos por la APBA, garantizarán en cualquier caso el anonimato y la confidencialidad del *Comunicante*.

Autoridad Independiente de Protección del Informante

Ente de derecho público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Ejecutivo y del sector público, así como de toda entidad cuya actividad pueda ser sometida a su supervisión. En él, se instrumenta el engranaje institucional de protección del informante a través de la llevanza de un canal externo de comunicaciones, asociado a la APBA.

El *Comunicante* podrá decidir hacer uso de cualquiera de los dos canales para realizar una *Comunicación*. Así, el uso de uno no excluye la posibilidad de presentarla, paralelamente, a través del otro.

La APBA ha desarrollado diversos *Procedimientos*¹⁴ para tratar las diferentes situaciones irregulares, que se puedan producir, de manera exhaustiva y pormenorizada.

En el supuesto de que la irregularidad afecte a fondos MRR, la APBA informará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (Infofraude) de la manera establecida en el apartado **6.1.7. Comprobación y comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.**

¹⁴ *Procedimientos de Gestión y Seguimiento de una Comunicación y Procedimientos de Gestión y Seguimiento de Conflictos de Interés.*



6.2.2. Catálogo de indicadores (banderas rojas). Anexo VI.

De acuerdo con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en su Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR:

«Un indicador de alerta o bandera roja representa un aviso de que algo inusual ha ocurrido y que no se corresponde con la actividad normal y rutinaria de la entidad, constituyéndose como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude o corrupción. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual y necesita ser examinado con más detenimiento.

La presencia de indicadores de alerta deberá obligar al personal y a los responsables a permanecer vigilantes y a adoptar las medidas necesarias para confirmar o negar que existe un riesgo de fraude.

Hay que tener en cuenta que la existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude u otras irregularidades, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar una actividad potencialmente irregular».

Se adjunta como **Anexo VI** un listado de indicadores denominados “banderas rojas”, para determinar la posible existencia de fraude.

Esta lista se ha desarrollado atendiendo a cada una de las fases del procedimiento, desde la licitación hasta la justificación del proyecto desarrollado con fondos MRR.

Cuando se inicien dichos procedimientos para tratar situaciones irregulares que afecten a fondos MRR obtenidos por la APBA, en su expediente se deberá incluir el documento de detección de las posibles banderas rojas que aplican al caso.

6.3. Resolución y seguimiento

Tal y como hemos indicado en apartados anteriores, la APBA ha elaborado, además de normativa interna de conducta orientada a la prevención de posibles incumplimientos, dos *Procedimientos de Gestión y Seguimiento*¹⁵ para, en el caso de que se hayan detectado, poder evaluarlos, resolverlos y realizarles el pertinente seguimiento.

Sendos *Procedimientos* contemplan entre sus fases la resolución y el seguimiento posterior, estableciendo como medida correctora, de suma importancia, la formación e información de los *Miembros de la Organización*.

En caso de ser necesario, se atenderá a lo establecido en el III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias (Resolución de 13 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo).

¹⁵ Procedimiento de Gestión y Seguimiento de una Comunicación y Procedimiento de Gestión y Seguimiento de un Conflicto de Interés



Por otro lado, en el supuesto de que los hechos sean constitutivos de un posible delito, se pondrán en conocimiento de la *Alta Dirección* para su posterior traslado a la Autoridad Competente, de ser necesario.

En el contexto de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), este sistema de control interno de gestión o de Nivel 1 garantizará el logro de sus objetivos económicos, de eficiencia, eficacia y de cumplimiento de la legalidad vigente al respecto.

Los subproyectos financiados a través de fondos MRR, serán sometidos a dicho control pormenorizado mediante el cumplimiento de la que se ha denominado Guía de Seguimiento y Control de los subproyectos financiados con fondos MRR ([Anexo VII](#)), o guía de los pasos a seguir para hacer efectivo dicho control.

La importancia de la implementación del indicado sistema de control radica en que en el caso de que se detectara una posible situación de fraude, *Conflicto de Interés*, corrupción o doble financiación y no se subsanase, derivará en el reintegro y pérdida de los fondos MRR obtenidos por la APBA.

Por ello, ante tal detección de una irregularidad de dichas características, la APBA, suspenderá temporal y preventivamente, los subproyectos afectados.

Esta suspensión temporal y preventiva durará el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento y corrección de las desviaciones detectadas. Con el excepcional traslado del expediente a la Autoridad Competente, siempre que sea necesario y en atención al contenido del asunto.



7. Comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

Tal y como solicita el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude¹⁶, la APBA, como entidad ejecutora, deberá comunicarle los procedimientos iniciados, a nivel interno, sobre subproyectos financiados con fondos MRR.

En los casos en que se haya confirmado indicios de fraude, corrupción o cualquier actividad ilegal, el expediente incoado, junto con toda la documentación recopilada, se remitirá en un plazo máximo de un mes natural a la dirección de correo electrónico antifraude@igae.hacienda.gob.es, aportada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude¹⁷.

¹⁶ En el apartado V. Comunicación de procedimientos judiciales y administrativos sancionadores, de la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR.

¹⁷ El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude informa en el apartado V de la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, que la Intervención General de la Administración del Estado contempla la futura habilitación de un sistema o herramienta informática, para la introducción de datos relativos a expedientes incoados.



8. Obligaciones de los *Colaboradores de actividad*, subcontratistas y demás beneficiarios finales de fondos MRR

La participación en cualquier licitación promovida por la APBA y que cuente con fondos MRR, supondrá la asunción, por parte de los *Colaboradores de actividad*, subcontratistas y demás beneficiarios finales de dichos fondos, de las siguientes obligaciones; según se recoge en la diferente documentación que compone el *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la APBA:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado de la APBA, ni cualquier otro, influya en la adjudicación de un contrato.
- c) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.
- d) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de los contratos serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitida la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecidos por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.
- e) Respetar los principios de libre mercado de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- f) Adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los *Conflictos de Interés*.
- g) Conocer y aceptar el *Código Ético* de la APBA, así como informar a sus empleados, relacionados con el objeto del contrato, de la existencia del *Código Ético* de la APBA y de un *Canal Ético* de la APBA.
- h) Suscribir la *Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés* por parte del adjudicatario contratista y, en su caso, subcontratistas, según lo establecido en el apartado 6.1.5 del presente Plan, en la *Política de Conflictos de Interés* de la APBA y en el *Procedimiento de Gestión y Seguimiento de Conflictos de Interés* de la APBA.
- i) En este sentido, ante cualquier situación de duda u observación de incumplimientos del *Código Ético* de la APBA o de cualquier otro documento de los que componen su *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*, así como de cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento y que pudieran presentarse en los procesos de contratación pública, incluidos los posibles *Conflictos de Interés*, deberá notificarse a través del *Canal Ético* de la APBA, disponible en la página web corporativa.



- j) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados de la APBA ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga situación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igualmente, el contratista se compromete a adoptar las medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o *Terceros* relacionados con el objeto del contrato, y que estén sujetos a su control o a su influencia determinante.
- k) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de la actividad, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- l) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- m) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento y riesgo de fraude del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para este fin y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Asimismo, deberán cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de la Unión y conceder los derechos y el acceso necesarios para que las autoridades nacionales competentes, Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y, en su caso, la Fiscalía Europea ejerzan plenamente sus competencias respectivas, conforme a las previsiones del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta obligación incluye el derecho a realizar investigaciones, entre otras actuaciones, inspecciones y controles in situ.

- n) Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que comuniquen posibles irregularidades, según lo establecido en la Directiva (UE) 1937/2019, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- o) Cumplir con los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (“DNSH” por sus siglas en inglés “do no significant harm”) en la ejecución de las actuaciones derivadas de los contratos sujetos. Esta cláusula deberá entenderse aplicable, en su caso, a los subcontratistas, agentes o tercero relacionados con el objeto del contrato, y que estén sujetos a su control o a su influencia determinante.


Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



9. Ámbito temporal y actualizaciones

La duración del presente *Plan* será indefinida, debiéndose revisar anualmente. Si bien se podrán realizar revisiones extraordinarias, con periodicidad inferior, ante la aparición de circunstancias que así lo aconsejen, detección de puntos débiles ante situaciones de fraude, cambios normativos, organizativos o significativos en los procedimientos establecidos y contemplados dentro de este documento.


Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



10. Comunicación y difusión de cambios y actualizaciones

El *Plan de Medidas Antifraude* será publicado en la web corporativa, en su apartado de Transparencia.

De manera periódica, se realizarán labores de difusión, formación e información sobre todos los contenidos que conforman el *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la APBA, haciendo hincapié en las novedades y cambios incorporados en el presente *Plan*.



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



ANEXOS



Anexo I. Formulario de detección de Doble financiación

Referenciado al Anexo II.B.6 de la OM HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

A la APBA como entidad ejecutora, le aplica la segunda tabla «Doble financiación».

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la posible existencia, en su ámbito de gestión, de doble financiación en la ejecución del PRTR?				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con doble financiación (en el marco del MRR o de cualquier otro fondo europeo)?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre la posible existencia de doble financiación por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos	16			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



Anexo II. Declaración Institucional Antifraude



EDUARDO VILLALBA GIL, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS,

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de 18 de febrero del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, el Presidente presentó informe del Director General de 8 de febrero de 2022, conforme a la función que a este le atribuye el art. 33.2 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sobre *Propuesta de aprobación de una Declaración Institucional Antifraude para incorporar a los expedientes de fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia de la Unión Europea y delegación en el Presidente.*

Que con base en la citada propuesta del Director General el Consejo de Administración acordó por unanimidad:

- Aprobar la Declaración Institucional Antifraude, en los términos que se recogen a continuación, para incorporarla a los expedientes de fondos MRR de la UE.
- Delegar en el Presidente la aprobación del Plan de Medidas Antifraude de aplicación en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, informando al Consejo de Administración en la siguiente sesión que se celebre.

Declaración Institucional Antifraude

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de los del Estado y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y que está adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través del Organismo Público Puertos del Estado, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con él como opuesto al fraude y la corrupción, así como a los conflictos de intereses en cualquiera de sus formas. Todos los Miembros de la Organización asumen y comparten este compromiso.

Por otro lado, todos los miembros de la Organización deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con

Avda. de la Hispanidad, 2 | 11207 Algeciras - España | Tel. (34) 956 585 400 | Fax: (34) 956 585 445 | apba@apba.es | www.apba.es

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

CSV : GEN-541c-110e-83be-c6fb-2fde-3c67-adb9-21f8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EDUARDO JAVIER VILLALBA GIL | FECHA : 22/02/2022 10:51 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/02/2022 13:20

FIRMANTE(2) : GERARDO LANDALUCE CALLEJA | FECHA : 22/02/2022 13:20 | Sello de Tiempo: 22/02/2022 13:20





Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como lo dispuesto en el Código Ético de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, aprobado por su Consejo de Administración el 17 de junio de 2021. Adicionalmente, cabe mencionar que se encuentra vigente el régimen de fiscalización y control al que están sometidos los organismos públicos portuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El objetivo de esta política es promover, dentro de la organización, una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras también cuenta con la colaboración de los miembros de la Organización para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras. Dispone también de un sistema que registra y almacena la información precisa de cada operación para garantizar la fiabilidad y regularidad en relación con el gasto.

En definitiva, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y dispone de sistemas de control para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto en caso de producirse.

Y para que así conste, expido el presente certificado con el Vº Bº del Presidente. Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, en Algeciras en la fecha indicada en el sello de la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Gerardo LANDALUCE CALLEJA

EL SECRETARIO

Eduardo VILLALBA GIL

2

Código seguro de Verificación: GEN-541c-110e-83be-c6fb-2fde-3c67-adb9-21f8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-541c-110e-83be-c6fb-2fde-3c67-adb9-21f8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EDUARDO JAVIER VILLALBA GIL | FECHA : 22/02/2022 10:51 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/02/2022 13:20

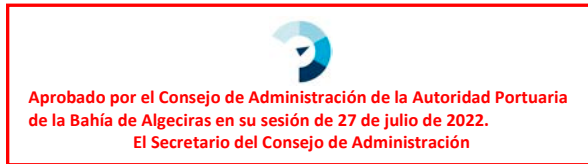
FIRMANTE(2) : GERARDO LANDALUCE CALLEJA | FECHA : 22/02/2022 13:20 | Sello de Tiempo: 22/02/2022 13:20



Anexo III. Evaluación de impacto y probabilidad del riesgo

Referenciado al Anexo II.B.5 (Test *Conflicto de Interés*, prevención del fraude y la corrupción)

PREGUNTA	Grado de cumplimiento				
	4	3	2	1	Observaciones
1. ¿Se dispone de un “Plan de Medidas Antifraude” que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?					
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente “Plan de Medidas Antifraude” en todos los niveles de ejecución?					
Prevención					
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?					
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?					
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?					
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?					
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?					
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de <i>Conflicto de Interés</i> por todos los intervinientes?					
Detección					
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?					
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?					
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?					
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?					
Corrección					
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?					
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?					



Persecución					
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?					
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?					
Subtotal Puntos					
Puntos Totales					
Puntos Máximos	64				
Puntos relativos (Puntos totales / Puntos máximos)					

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.



Anexo IV. Declaración responsable conforme a la *Política de Conflictos de Interés. Miembros de la Organización.*

Según modelo de “Declaración responsable conforme a la Política de Conflictos de Interés relativa a actuaciones financiadas con fondos MRR. *Miembros de la Organización*”, de la Política de Conflictos de Interés de la APBA.

Política de Conflictos de Interés



ANEXO II. Declaración responsable conforme a la *Política de Conflicto de Interés* relativa a actuaciones financiadas con fondos MRR. *Miembros de la Organización.*

Identificación de la actuación financiada con fondos MRR:

- Código de componente. Medida: **C06.I03**
- Código de proyecto: **P04**
- Código de subproyecto: **S05**
- Código de la actuación:
- Nombre de la actuación:
- Nombre del contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciada y como participante en el proceso de preparación y/o tramitación del expediente arriba indicado, declaro bajo mi responsabilidad que:

- **Primero.** Estoy informado sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente:
 4. Según el artículo 61.3, Conflicto de Interés, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal»*.
 5. De acuerdo con el artículo 64, Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que *«los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores»*.
 6. El artículo 23, Abstención, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, regula las causas de abstención, de la siguiente manera:
 - «1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
 2. Son motivos de abstención los siguientes:

Política de Conflictos de Interés

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

5. El Código Ético propio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA).

• **Segundo.** Tras toda la información aportada puedo confirmar que:

1. ☐ No me consta tener ningún Conflicto de Interés derivado de mi participación en la actuación arriba identificada.
2. ☐ Puedo tener un *Conflicto de Interés* en relación con las tareas o trabajos que me competen, o que se vayan a desarrollar bajo mi responsabilidad, por mi vinculación personal (directa o indirecta) con: _____
Empresa: _____
Tipo de relación: _____
3. ☐ Puedo tener un *Conflicto de Interés* debido a la vinculación con mi cónyuge, persona con análoga situación de afectividad o familiar de hasta cuarto grado¹⁴ de consanguinidad, o hasta segundo grado de afinidad: _____
Empresa: _____
Tipo de relación: _____

• **Tercero.** Me comprometo a poner en conocimiento y a aportar toda la documentación adicional¹⁵ que sea precisa, sin dilación, en relación con los potenciales *conflictos* aquí declarados, objeto de mi abstención.

¹⁴ Según definición establecida en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹⁵ A tenor del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



Política de Conflictos de Interés



- **Cuarto**¹⁶. Soy conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable y que se demuestre, acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.
- **Quinto**. Firmo esta declaración para el conocimiento de la APBA y a los efectos oportunos.

En Algeciras, a _____ de _____ de 202_

Firma:

D./Da. _____
con número de empleado/a _____.

¹⁶De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Anexo V. Declaración responsable conforme a la *Política de Conflictos de Interés. Colaboradores de Actividad.*

Según modelo de “Declaración responsable conforme a la Política de Conflictos de Interés relativa a actuaciones financiadas con fondos MRR. *Colaboradores de Actividad*”, de la Política de Conflictos de Interés de la APBA.

Política de Conflictos de Interés



ANEXO III. Declaración responsable conforme a la *Política de Conflicto de Interés* relativa a actuaciones financiadas con fondos MRR. *Colaborador de Actividad*

Denominación social:

CIF.:

Identificación de la actuación financiada con fondos MRR:

- Código de componente. Medida: **C06.I03**
- Código de proyecto: **P04**
- Código de subproyecto: **S05**
- Código de la actuación:
- Nombre de la actuación:
- Nombre del contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciada y como posible Colaborador de Actividad de la APBA para el expediente arriba identificado, declaro bajo mi responsabilidad que:

- **Primero.** Estoy informado sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente:
 1. Según el artículo 61.3, Conflicto de Interés, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal»*.
 2. De acuerdo con el artículo 64, Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que *«los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores»*.
 3. El artículo 23, Abstención, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, regula las causas de abstención, de la siguiente manera:

«1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.»

Política de Conflictos de Interés

2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. El Código Ético propio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA).

• **Segundo.** Tras toda la información aportada puedo confirmar que:

- 1. ☐ No me consta tener ningún Conflicto de Interés derivado de mi participación en la actuación arriba identificada.
- 2. ☐ Puedo tener un *Conflicto de Interés* en relación con las tareas o trabajos que me competen, o que se vayan a desarrollar bajo mi responsabilidad, por mi vinculación personal (directa o indirecta) con: _____
Puesto que ocupa en la APBA: _____
Tipo de relación: _____
- 3. ☐ Puedo tener un *Conflicto de Interés* debido a la vinculación con mi cónyuge, persona con análoga situación de afectividad o familiar de hasta cuarto grado¹⁷ de consanguinidad, o hasta segundo grado de afinidad: _____
Puesto que ocupa en la APBA: _____
Tipo de relación: _____

• **Tercero.** Me comprometo a poner en conocimiento y a aportar toda la documentación adicional¹⁸ que sea precisa, sin dilación, en relación con los potenciales *conflictos* aquí declarados, objeto de mi abstención.

¹⁷ Según definición establecida en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹⁸ A tenor del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



Política de Conflictos de Interés



- **Cuarto**¹⁹. Soy conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable y que se demuestre, acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.
- **Quinto**. Firmo esta declaración para el conocimiento de la APBA y a los efectos oportunos.

En Algeciras, a _____ de _____ de 202_

Firma:

D./Da. _____
NIF: _____.

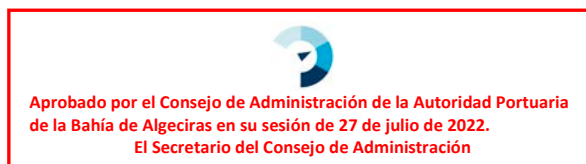
¹⁹De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Anexo VI. Catálogo de indicadores de la APBA (Banderas rojas)

Teniendo en cuenta cuál es el ámbito de actuación de la entidad decisora/entidad ejecutora en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y los instrumentos jurídicos en los que participa, se definen las siguientes banderas rojas como posibles indicadores de alerta frente al fraude y la corrupción:

C	CONTRATOS				
	BANDERAS ROJAS	RESPUESTAS			COMENTARIOS
		SI	NO	N/A	
C.R1	Limitación de la concurrencia				
1.1	Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.				
1.2	Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.				
1.3	Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.				
1.4	El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.				
1.5	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.				
1.6	Reclamaciones de otros licitadores.				
1.7	Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.				
C.R2	Prácticas colusorias en las ofertas				
2.1	Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma".				
2.2	Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.				
2.3	Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.				

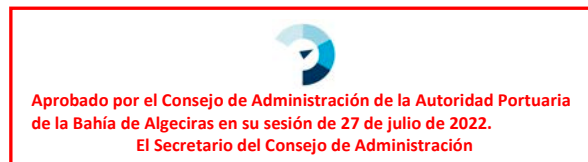


2.4	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.				
2.5	Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia				
2.6	Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.				
2.7	Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ellos.				
C.R3	Conflicto de Interés				
3.1	Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.				
3.2	Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente.				
3.3	Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.				
3.4	Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.				
3.5	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente				
3.6	Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo.				
3.7	Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.				
3.8	Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.				
3.9	Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.				
3.10	Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.				
3.11	Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.				
C.R4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas				
4.1	Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.				


 Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
 de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
 El Secretario del Consejo de Administración



4.2	Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio.				
4.3	El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir				
4.4	Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.				
4.5	Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.				
4.6	Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación				
4.7	Cambios en las ofertas después de su recepción.				
4.8	Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.				
4.9	Quejas de otros licitadores.				
4.10	Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.				
C.R5	Fraccionamiento fraudulento del contrato				
5.1	Fraccionamiento en dos o más contratos				
5.2	Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.				
5.3	Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.				
C.R6	Incumplimientos en la formalización del contrato				
6.1	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.				
6.2	Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato				
6.3	Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.				
6.4	Inexistencia de contrato o expediente de contratación.				
6.5	Falta de publicación del anuncio de formalización.				
C.R7	Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato				
7.1	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.				
7.2	Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.				
7.3	Subcontrataciones no permitidas				
7.4	El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato.				
C.R8	Falsedad documental				



8.1	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.				
8.2	Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados				
8.3	Prestadores de servicios fantasmas.				
C.R9	Doble financiación				
9.1	Se produce doble financiación.				
C.R10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad				
10.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.				
10.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.				
C.R11	Pérdida de pista de auditoría				
11.1	No ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.				
11.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.				
11.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.				



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



MP	MEDIOS PROPIOS				
	BANDERAS ROJAS	RESPUESTAS			COMENTARIOS
		SI	NO	N/A	
MP.R1	Falta de justificación del encargo a medios propios				
1.1	Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios.				
1.2	Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio.				
1.3	Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año.				
1.4	Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio.				
1.5	Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo.				
MP.R2	Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo				
2.1	El medio propio no cumple los requisitos para serlo.				
2.2	El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación.				
MP.R3	Falta de justificación en la selección del medio propio				
3.1	Falta de una lista actualizada de medios propios				
3.2	Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios.				
3.3	El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado.				
MP.R4	Aplicación incorrecta de las tarifas y costes				
4.1	Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda.				
4.2	Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto.				
4.3	Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto.				
4.4	No se han compensado las actividades subcontratadas.				



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



4.5	Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7.8º Ley del IVA).				
MP.R5	Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia.				
5.1	No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio.				
5.2	Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo.				
5.3	El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real.				
5.4	El precio subcontratado supera la tarifa aplicable				
5.5	El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores.				
MP.R6	Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo				
6.1	Retrasos injustificados en los plazos de entrega				
6.2	No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial				
6.3	Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada.				
6.4	Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir.				
MP.R7	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad				
7.1	Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido.				
7.2	Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido.				
7.3	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.				
MP.R8	Pérdida de pista de auditoría				
8.1	Falta de pista de auditoría.				
8.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.				



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



8.3	No se garantiza el compromiso de sujeción de los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.				
-----	--	--	--	--	--



Anexo VII Guía de Seguimiento y Control de los subproyectos financiados con fondos MRR.

A la hora de diseñar un exhaustivo sistema de control interno, de Nivel 1, en el marco de la ejecución de la PRTR, se atenderán a los siguientes pasos de control:

- 1º. Identificación de los órganos encargados de la función de control y seguimiento, según casuística.
- 2º. Descripción de los fondos MRR obtenidos por la APBA e identificación del reparto de los mismos.
- 3º. Enumeración de los subproyectos financiados con dichos fondos MRR.
- 4º. Descripción de la situación actual y justificación los trabajos desarrollados en cada uno de estos subproyectos, a la fecha de los trabajos de control.
- 5º. Relación de los procedimientos y herramientas destinados a prevenir, detectar, analizar, evaluar, resolver y controlar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación, que puedan afectar a la ejecución del Mecanismo.
- 6º. Conclusiones derivadas de los procedimientos y herramientas aplicados.
- 7º. Medidas sancionadoras y/o de formación e información implementadas.
- 8º. Remisión del expediente incoado, y de la documentación que proceda, a la Autoridad Competente, si procede.
- 9º. Ejecución de labores de testeo y actualización del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*, si procede.



Anexo VIII. Formulario de comunicación de procedimientos sancionadores

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Código identificativo único	Indicación del código único que permite identificar nombre y código de la palanca, del componente, de la medida (inversión o reforma), del proyecto o subproyecto afectado, y de la línea de acción, en su caso.
Entidad decisora	Identificación de la entidad decisora relacionada con el proyecto/subproyecto afectado por el posible fraude, incluyendo el DIR3.
Entidad ejecutora	Identificación de la entidad ejecutora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones, incluyendo el DIR3.
Órgano gestor	Identificación del órgano gestor afectado por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Presuntos autores	Datos identificativos de las personas físicas o jurídicas que han cometido la presunta infracción: a) NIF b) nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica c) domicilio fiscal
Primera fuente de información de las presuntas infracciones	Identificación de la primera fuente de información que hizo sospechar que se habían cometido las presuntas infracciones, indicando nombre del informe, control o documento, autoridad que lo emite, fecha y número de referencia, en su caso.
Modus operandi	Breve descripción de los hechos y del modus operandi del presunto fraude, con indicación de los principales elementos.
Sistémico o puntual	Indicación de si las presuntas infracciones afectan a otras medidas, proyectos, subproyectos o líneas de acción, o si por el contrario, se trata de hechos puntuales.
Localización geográfica	Identificación de la localidad, provincia y comunidad autónoma en que se han producido las presuntas infracciones.
Presuntas infracciones (penales o administrativas)	Descripción de las presuntas infracciones con indicación de las normas infringidas.
Fechas de comisión de los hechos	Fecha en que han tenido lugar los hechos presuntamente constitutivos de una actividad ilegal.



Importe afectado con indicación de la contribución de la Unión (del Mecanismo u otros fondos) y la contribución nacional.	Importe afectado por las presuntas infracciones, detallando el importe financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por otros fondos europeos en su caso, así como la financiación nacional si la hubiera.
Órgano administrativo o Judicial (Fiscalía Europea) que conoce de los hechos.	Identificación del órgano competente al que se han trasladado las actuaciones a efectos de instruir el procedimiento que corresponda, judicial o administrativo.
Identificación del procedimiento o diligencias	Identificación de código o número de referencia del procedimiento.
Fecha de la resolución que pone fin al procedimiento y órgano que la emite.	Para los casos en que el procedimiento o judicial o administrativo haya finalizado, se indicará la resolución que ha puesto fin al procedimiento, la fecha y el órgano que la emite.
Contenido de la resolución que pone fin al procedimiento	Para los casos en que el procedimiento judicial o administrativo haya finalizado, se indicará si el procedimiento ha sido archivado o sobreseído, si el procedimiento judicial ha finalizado con una sentencia condenatoria o absolutoria o si la resolución del procedimiento administrativo impone o no una sanción.
Sanciones impuestas	Para los casos en que el procedimiento judicial o administrativo haya finalizado con una sentencia condenatoria o una resolución sancionadora, respectivamente, se indicará la descripción de las sanciones penales o administrativas impuestas.
Importe de los fondos retirado	Importe de los fondos retirados como consecuencia de las infracciones cometidas, con indicación de la parte procedente del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de otros fondos europeos y la financiación nacional, en su caso.